Núm. **51.** **Miércoles 25 de Abril de 1855.** UN REAL PLIEGO.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En su Redaccion, calle REAL, núm. 42, donde se admiten para su insercion, prévio el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de *Anuncios* y *Comunicados* á precios convencionales.

Publícase los *Lúnes, Miércoles* y *Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al miércoles 18 de Abril, núm. 837, se halla inserto lo siguiente:

Ilmo. Sr: Visto el expediente instruido á consecuencia de las repetidas cuestiones suscitadas en las Aduanas del reino con motivo de haber sido declarado el asphalto puro libre de derechos por el Real decreto de 12 de Mayo de 1853, y pretender el comercio que esta exencion es estensiva á las rocas calizas bituminosas considerando:

1.° Que en el citado decreto se consignó que el Gobierno examinaria los resultados de aquella disposicion para reparar los perjuicios que pudiera ocasionar, tanto á la industria en general como al Tesoro público.

2.° Que no existe razon para que las rocas calizas asphálticas sean consideradas de peor condicion que el betun asphalto puro, cuyo producto se obtiene generalmente de aquella primera materia:

Y 3.° La conveniencia de clasificar con toda claridad y precision los productos asphálticos y sus compuestos artificiales, á fin de que los derechos que devenguen esten armonizados y sean proporcionales á sus verdaderos valores, aplicacion é importancia comercial y fabril; la Reina (Q. D. G.) conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, se ha dignado mandar que cesen los efectos del Real decreto de 12 de Mayo de 1853 respecto del asphalto, y que en lo sucesivo adeuden los productos asphálticos segun la clasificacion y derechos que á continuacion se expresan:

Calizas asphálticas ó bituminosas (producto natural), el quintal 0,75 rs en bandera nacional, y 0,90 rs. en extrangera.

Asphalto puro, betun asphalto, el quintal 3,70 rs. en bandera nacional, y 4,40 rs. en extrangera.

Betun, mástico bituminoso, compuesto artificial de asphalto ó de calizas asphálticas y otras materias minerales para embaldosados ú otros usos, el quintal 5,60 rs. en bandera nacional, y 6,70 rs. en extrangera.

De Real órden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1855.=Madoz.=Sr. Director general de Aduanas.

Vista la instancia elevada á S. M. por D. Juan Blanco del Valle, Alcalde constitucional que ha sido de la ciudad de Algeciras y Diputado en Córtes por la provincia de Cádiz, en solicitud de que se habilite la Aduana de aquella ciudad como de segunda clase en atencion á los perjuicios que se irrogan al comercio y vecindario de la misma y pueblos limítrofes de tener que ir á buscar los artículos, tanto nacionales como extrangeros de permitida introduccion, á la capital de la provincia ó á la inmediata de Málaga, situadas á largas distancias, y de las cuales se encuentran separados por caminos intransitables, la reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien disponer que se establezca en la ciudad de Algeciras una Aduana de segunda clase en igual de la de cuarta que hoy existe, reformándose la planta del personal en la forma siguiente: un Administrador con 10000 rs. anuales, un Contador con 8000, un Oficial con 6000, un Vista con 8000, un auxiliar de Vista con 5000, un Alcaide-Interventor con 5000, un portero con 3000, y otros 3000 para gastos, abonando el Ayuntamiento por todo lo que resta del presente año la diferencia que resulta entre la actual y la nueva, ascendente á 18000 reales anuales, que deberá entregar por mensualidades adelantadas en la Tesorería de la provincia, cuyo Jefe cuidará de cubrir las atenciones en la forma establecida, consignándose la mayor suma á que ascien de el coste de la indicada Aduana en el presupuesto que se forme para el año próximo de 1856 si se considera oportuno que continúe la habilitacion que ahora se le concede.

Al propio tiempo, con el fin de evitar todo fraude, y como quiera que el objeto de la concesion no es otro que el de favorecer á aquellos pueblos que por falta de comunicaciones no pueden adquirir á precios módicos las manufacturas nacionales y extrangeras que necesitan para su consumo, es su voluntad que la referida Aduana no pueda expedir guias de referencia por los artículos que en ella adeuden mas que para los pueblos comprendidos dentro de una zona marcada á la que se designan por límites en la provincia de Cadiz y parte de costa hasta Conil, y por el interior desde este punto á Medinasidonia y Grazalema, via recta, entrando en la de Malaga por Ronda, y desde esta ciudad, tambien via recta, por Cartajima, Benalaurin, Genalguacil á Estepona, y toda la parte de costa desde este último punto al de procedencia, quedando comprendidas las mercancías cuando se extralimiten de sus respectivos términos en las disposiciones de los Reales decretos de 14 de Junio de 1850 y 18 de Diciembre de 1851.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1855.—Madoz.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al jueves 19 *de Abril, núm.* 838, *se halla inserto lo siguiente:*

La frecuencia con que, ya por voluntad de los testadores, ya por disposicion de las familias respectivas, son conducidos los cadáveres para su inhumacion á puntos distintos y á veces lejanos del en que ocurriera el fallecimiento, y los cuantiosos gastos á que dichas traslaciones han dado lugar, por via de derechos á favor de las iglesias parroquiales cuyo territorio cruzan, han llamado la atencion de S. M. la Reina (Q. D G.), é impulsado su Real ánimo á disponer que desde luego cesen semejantes exacciones, sean cualesquiera su nombre y aplicacion, excepto siempre el caso en que al finado se hicieran exequias en los pueblos del tránsito.

De Real órden lo digo á V. S. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1855.=Aguirre.=Sr. Obispo de....

Hallándose adoptadas las disposiciones necesarias para que puedan trasmitirse directamente los despachos electro-telegráficos con destino á todos los puntos de Europa en que se encuentra establecido este medio de comunicacion, se hace saber al público para su conocimiento; advirtiendo que el pago total de la correspondencia se hará en las oficinas de expedicion con arreglo á las tarifas vigentes en cada uno de los paises en que se haya de prestar el servicio.

Madrid 17 de Abril de 1855.=El Subsecretario, Manuel Gomez.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al viernes 20 *de Abril, número* 839, *se halla inserto lo siguiente:*

Visto el expediente instruido á instancias de D. Gregorio Soldevilla, vecino de Arnedo, y de D. Angel Perez, que lo es de la villa de Quel, en solicitud de Real autorizacion para construir un nuevo cauce que conduzca las aguas á un molino harinero de su propiedad, sito en jurisdiccion de Arnedo: vistos los informes del Ingeniero de la provincia, la Diputacion provincial y Junta consultiva de caminos y canales, visto que el nuevo cauce ha de atravesar terrenos de propiedad de D. Antonio Garrido, y que este se niega á consentirlo: atendiendo á que la ley de 24 de Junio de 1849 establece la servidumbre forzosa de acueducto solamente en beneficio de la agricultura, y no de la industria: atendiendo á que la utilidad pública que requiere la ley para imponer la expropiacion ha de ser principal y directa, y no resultante del fomento y mejora de los intereses privados, S. M. la Reina (Q D G.) se ha servido declarar que no procede en este expediente ni la imposicion de la servidumbre ni la enagenacion forzosa. Esto no obstante, y solo para en el caso de que el propietario del terreno por donde ha de pasar el cauce consienta en su apertura, se concede á los expresados D. Gregorio Soldevilla y D. Angel Perez la Real autorizacion que solicitan, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado. Y á fin de que la obra en su caso se ejecute bajo la vigilancia y responsabilidad del Ingeniero de la provincia, con arreglo al plano aprobado, le devuelvo á V. S., rubricado por mí, á los efectos consiguientes.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y comunicacion á los interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1855.=Luxán.=Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

Ministerio de la Gobernacion del Reino.-Subsecretaría.-Negociado 2.°-núm. 13.-Deseosa la Reina (q. D. g.) de que por las autoridades y demas dependientes de ese Gobierno de provincia se preste todo el apoyo y cooperacion necesarios á las comisiones militares encargadas en la formacion del mapa geológico del Reino, teniendo noticias de que á pesar de las prevenciones hechas con anterioridad acerca de este importante asunto, se ha intentado arrancar las piedras ó señales colocadas con el expresado objeto; S. M. se ha dignado mandar prevenga á V. S. como de su Real órden lo verifico, que reiterando las disposiciones dictadas con anterioridad, exija la mas estrecha responsabilidad en la conservacion de las señales geodésicas que se construyan en terrenos de esa provincia, apercibiendo á los Alcaldes de la misma que la reparacion de las que fueren destruidas, se verificará á costa de los pueblos en cuyos términos se colocaren, para lo cual el Gefe de la seccion, concluida que sea una señal, lo pondrá en conocimiento de V. S. y del Alcalde del pueblo respectivo. De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1855.=Santa Cruz.=Sr. Gobernador de la provincia de Segovia.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para que llegando á conocimiento de todos y particularmente de los Alcaldes se respeten y hagan estos respetar las señales geodésicas que se hagan por la comision militar encargada de formar el mapa geológico del Reyno, en el concepto de que en otro caso se exigirá la mas estrecha responsabilidad á quienes corresponda con arreglo á lo mandado por S. M. en esta Real disposicion.=Avecilla.=*Es copia,* Leal.

En el Juzgado de primera instancia de Escalona provincia de Toledo, se sigue causa criminal contra Anacleto N por haber robado varios efectos á Tomas Prádena vecino de Camurcia en dicho partido judicial; en su virtud encargo muy eficazmente á los Alcaldes Constitucionales de esta provincia, destacamentos de la Guardia Civil y demas dependientes de mi autoridad prácliquen cuantas diligencias sean necesarias para averiguar el paradero del Anacleto cuyas señas se expresan á continuacion, y en caso de hallarse en el radio de esta provincia procedan á su captura poniéndolo con toda seguridad á disposicion del mencionado Juzgado. Segovia 23 de Abril de 1855.=*Ceferino Avecilla.*

Señas del Anacleto.

Edad de 54 á 56 años; estatura regular, pelo cano, cara y cuerpo delgado, barba clara y cana, viste sombrero chambergo sin terciopelo, chaqueta, calzon y polainas de sayal ó cordellabe y coleto de ante blanco muy sucio.

En la noche del 6 del mes de Febrero último fueron robados de la Iglesia parroquial de Alcobendas provincia de Madrid, los efectos sagrados que á continuacion se expresan.

En su virtud encargo muy eficazmente á los Alcaldes Constitucionales de esta provincia, destacamentos de la Guardia Civil y demas dependientes de mi autoridad practiquen cuantas diligencias sean necesarias para averiguar el paradero de los ladrones y efectos robados, y en caso de ser habidos los pongan á mi disposicion con la debida seguridad. Segovia 18 de Abril de 1855.=*Ceferino Avecilla.*

Alhajas y efectos robados.

Un Copon de plata, hechura moderna de poco peso.

Una caja de llevar el Sacramento á los enfermos tambien de plata.

Tres Cálices de plata sobredorados, uno de ellos de hechura antigua.

Un incensario de plaqué.

Una naveta de plata, hechura antigua.

Unas vinageras de plata con las iniciales de V. A. y un cetro en ambos que dice Paz, una Cruz y dos remates de estandarte igualmente de plata.

Otro Copon pequeño de plata sobredorado.

Una corona de plata de nuestra Señora de la Paz.

Un Viril de plata con la forma.

Dos Cruces parroquiales una de alpaca y otra de bronce.

Una pulsera de plata guarnecida de piedras falsas y un rostrillo igualmente de plata.

En la próxima semana principiará la instruccion práctica de los Subtenientes Alumnos de Artillería de esta Capital, cuya instruccion se verificará por las tardes excepto los jueves en el término denominado campo de la Dehesa anunciándose por los alrededores por medio de Banderas; lo que he dispuesto se anuncie

en este Periódico oficial para que llegando á conocimiento de los habitantes de esta propia Ciudad y pueblos de sus cercanias se evite cualquier suceso desagradable por falta de prevision. Segovia 23 de Abril de 1855.=*Ceferino Avecilla.*

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

El notable abandono con que por los pueblos que á continuacion se espresan se ha venido mirando el servicio referente al pago de arbitrios municipales, está dando lugar á que desde el año 1850 hasta el dia, ni se encuentren formalizadas en esta oficina cual corresponde las operaciones de contabilidad, ni el Tesoro satisfecho de lo que en este ramo tiene derecho á percibir. Unos Ayuntamientos han dejado de remitir las correspondientes certificaciones, sin embargo de estarles recomendado lo hagan por diferentes circulares insertas en los Boletines oficiales; otros lo verificaron de dos ó tres trimestres de un año dejando de hacerlo en los restantes, y otros en fin lo ejecutaron comprendiendo en ellas ya el importe del arbitrio provincial exigido por repartimiento en la contribucion de inmuebles, ya el producto de los bienes de propios, del que tenian satisfecho el 20 por 100. En tal estado es indispensable girar á cada Municipalidad una liquidacion cuya base será la certificacion de cada uno de los cinco años referidos, y con tal objeto se previene á todos que al venir á satisfacer el segundo trimestre de este año por las contribuciones corrientes traigan las cartas de pago de los arbitrios que tienen satisfechos desde aquella época hasta el presente, y el importe de lo que deben ingresar por la liquidacion que se gire. Los Ayuntamientos de que se hace mencion en la siguiente nota sujetos como todos los demas á la liquidacion comprenderán en una sola certificacion los arbitrios que hayan disfrutado en cada año, expidiéndola negativa en la misma forma si ninguno hubiesen tenido, de modo que habrán de presentar tantas certificaciones cuantos sean los años de que esten en descubierto, y aun cuando con referencia á ellos las tengan dadas por algun trimestre. Por último se hace presente á dichas corporaciones que los productos que han de figurarse en las certificaciones para deducir el 5 por 100 de los arbitrios son exclusivamente aquellos que se hayan exigido para cubrir atenciones municipales. Segovia 19 de Abril de 1855.=Pedro Pastor y Maseda.

PUEBLOS.	AÑOS.				
	1850	1851	1852	1853	1854
Abades	Falta	Falta	Falta	»	Falta
Adrada de Piron	»	»	»	Falta	Idem
Adrados	»	»	»	»	Idem
Alconada y Alconadilla	»	»	»	»	Idem
Aldealcorbo	»	»	»	»	Idem
Aldealengua de Pedraza	Falta	»	»	»	»
Aldealengua de Santa Maria	»	»	»	»	Falta
Aldeanueva de la Serrezuela	»	»	»	»	Idem
Aldeanueva del Monte	»	»	»	»	Idem
Aldehorno	»	»	»	Falta	Idem
Aldehuela del Codonal	»	Falta	»	Idem	Idem
Aldeonsancho	»	»	»	»	Idem
Anaya	»	»	»	»	Idem
Añe	»	»	»	»	Idem
Aragoneses	»	»	»	»	Idem
Arcones	»	»	»	»	Idem
Arevalillo	»	»	Falta	»	»
Armuña	»	»	»	»	Falta
Arroyo de Cuellar	»	»	»	»	Idem
Balisa	»	»	»	Falta	»
Barbolla	»	»	»	Idem	Falta
Basardilla	»	»	»	»	Idem
Becerril	»	»	»	»	Idem
Bercial	»	»	»	»	Idem
Bercimuel	Falta	Falta	Falta	Falta	»
Bernardos	»	»	»	Idem	Falta
Bernuy de Coca	»	»	»	»	Idem
Boceguillas	»	»	»	»	Idem
Brieva	Falta	Falta	Falta	Falta	Idem

PUEBLOS.	1850	1851	1852	1853	1854
Caballar	»	»	»	»	Falta
Cabañas	»	»	»	»	Idem
Cabezuela	»	»	»	»	Idem
Calabazas	»	»	»	»	Idem
Campo de Cuellar	»	»	»	»	Idem
Campo de San Pedro	»	»	»	»	Idem
Cantalejo	»	»	»	Falta	Idem
Cantimpalos	»	»	»	»	Idem
Carbonero de Ahusin	»	»	»	Falta	Idem
Carrascal del Rio	»	»	»	Idem	Idem
Cascajares	»	»	»	Idem	Idem
Casla	Falta	Falta	Falta	Idem	Idem
Castillejo de Mesleon	»	»	»	»	Idem
Castrillo de Sepúlveda	»	»	»	Falta	Idem
Castro de Fuentidueña	»	Falta	»	»	Idem
Castrogimeno	»	»	»	»	Idem
Castroserna de arriba	»	»	»	Falta	Idem
Castroserracin	»	»	»	»	Idem
Cedillo de la Torre	»	»	»	»	Idem
Cerezo de abajo	»	»	»	»	Idem
Cerezo de arriba	»	»	»	»	Idem
Cilleruelo de San Mamés	»	»	»	»	Idem
Ciruelos de Coca	»	»	»	»	Idem
Cobos de Fuentidueña	»	»	»	»	Idem
Cobos de Segovia	»	»	»	Falta	Idem
Coca	»	»	»	»	Idem
Codorniz	»	»	»	»	Idem
Collado hermoso	»	»	»	»	Idem
Condado de Castilnovo	»	»	»	»	Idem
Corral de Aylion	»	»	»	»	Idem
Cozuelos de Fuentidueña	»	»	»	»	Idem
Cubillo	»	»	»	»	Idem
Cuellar	Falta	Falta	Falta	»	Idem
Cuesta	»	»	Idem	»	Idem
Chañe	»	»	»	»	Idem
Chatun	»	»	»	»	Idem
Dehesa y Dehesa mayor	»	»	»	»	Idem
Domingo García	»	»	»	»	Idem
Donhierro	»	»	»	»	Idem
Duraton	»	»	»	»	Idem
Duruelo	»	»	»	»	Idem
Encinas	»	»	»	»	Idem
Escalona	»	Falta	Falta	»	»
Escarabajosa	»	»	»	Falta	Falta
Escobar	Falta	Falta	Falta	»	Idem
Espinar	»	»	»	»	Idem
Espirdo	»	»	»	»	Idem
Estebanvela y Francos	»	»	»	Falta	Idem
Fresnillo de la Fuente	»	»	»	»	Idem
Fresno de Cantespino	»	»	»	»	Idem
Frumales	»	»	»	»	Idem
Fuente de Santa Cruz	»	Falta	Falta	»	Idem
Fuente el Olmo de Fuentidueña	»	»	»	»	Idem
Fuente el Olmo de Iscar	»	»	»	»	Idem
Fuentemilanos	»	»	»	»	Idem
Fuentemizarra	»	»	»	»	Idem
Fuentepiñel	»	»	»	»	Idem
Fuenterrebollo	»	»	»	»	Idem
Fuentesauco	»	»	»	»	Idem
Fuentes de Cuellar	»	»	»	»	Idem
Fuentesoto y Tejares	»	»	»	»	Idem
Fuentidueña	»	»	»	Falta	Idem
Gallegos	»	»	»	»	Idem
Garcillan	»	»	»	»	Idem
Gemenuño	»	»	»	»	Idem
Gomezserracin	»	»	»	»	Idem
Grado	»	»	»	Falta	Idem
Gragera	»	»	»	»	Idem
Higuera	»	»	»	Falta	Idem
Hinojosas	»	»	»	»	Idem
Hoyuelos	»	»	»	»	Idem
Huertos	»	»	»	»	Idem
Ituero	Falta	Falta	Falta	»	Idem

PUEBLOS.	1850	1851	1852	1853	1854
Juarros de Riomoros	»	»	»	»	Falta
Laguna de Contreras	»	»	»	»	Idem
Laguna Rodrigo	»	»	»	»	Idem
La Losa	»	»	»	Falta	Idem
Languilla	»	»	»	»	Idem
Lastras del Pozo	»	»	»	»	Idem
Lastrilla	»	»	»	Falta	Idem
Linares	»	»	»	»	Idem
Losana	»	»	»	»	Idem
Lovingos	»	»	»	»	Idem
Maderuelo	»	»	»	»	Idem
Madrona	»	»	»	»	Idem
Marazoleja	»	»	»	»	Idem
Marazuela	»	»	»	Falta	Idem
Martin Miguel	»	»	»	»	Idem
Martin Muñoz de la Dehesa	»	»	»	»	Idem
Martin Muñoz de las Posadas	»	»	»	»	Idem
Matabuena	»	»	»	»	Idem
Mata de Cuellar	»	»	»	»	Idem
Matilla	»	»	»	Falta	Idem
Melque	»	»	»	Idem	Idem
Miguelañez	»	»	»	Idem	Idem
Montejo de la Serrezuela	»	»	»	»	Idem
Montejo de Arévalo	»	»	»	»	Idem
Monterrubio	»	»	»	»	Idem
Montuenga	»	»	»	»	Idem
Moral	»	»	»	»	Idem
Moraleja de Coca	»	»	»	»	Idem
Moraleja de Cuellar	»	»	»	»	Idem
Muñopedro	»	»	»	Falta	Idem
Muñoveros	»	»	»	»	Idem
Muyo	»	»	»	»	Idem
Narros	»	»	»	»	Idem
Nava de la Asuncion	»	»	»	»	Idem
Navalmanzano	»	»	»	»	Idem
Navares de Enmedio	»	»	»	»	Idem
Navares de las Cuevas	»	»	»	»	Idem
Navas de Oro	»	»	»	»	Idem
Navas de San Antonio	»	»	»	»	Idem
Negredo	»	»	»	»	Idem
Olombrada	Falta	»	»	»	Idem
Orrubia	»	»	»	»	Idem
Ontalvilla	»	»	»	»	Idem
Ontanares	»	»	»	»	Idem
Otoria	»	»	»	»	Idem
Orejana	»	»	»	»	Idem
Ortigosa del Monte	»	»	»	Falta	Idem
Ortigosa de Pestaño	»	»	»	»	Idem
Otero de Herreros	»	»	»	Falta	Idem
Otones	»	»	»	»	Idem
Pajarejos	»	»	»	»	Idem
Pajares de Fresno	»	»	»	»	Idem
Palazuelos	Falta	Falta	Falta	»	Idem
Paradinas	»	»	»	»	Idem
Pascuales	»	»	»	»	Idem
Pelayos	»	»	»	»	Idem
Perorrubio	»	»	»	Falta	Idem
Pinarejos	»	»	»	»	Idem
Pinilla Ambroz	»	»	»	»	Idem
Pradales	»	»	»	Falta	Idem
Prádena	»	»	»	»	Idem
Puebla de Pedraza	»	»	»	»	Idem
Rapariegos	»	»	»	»	Idem
Rebollo	»	»	»	»	Idem
Remondo	»	»	»	»	Idem
Revenga	Falta	Falta	Falta	»	Idem
Riaguas de San Bartolomé	»	»	»	»	Idem
Riahuelas	Falta	Falta	Falta	»	Idem
Riaza	»	»	»	»	Idem

PUEBLOS.	1850	1851	1852	1853	1854
Ribota	»	»	»	»	Falta
Riofrio de Riaza	»	»	»	»	Idem
Roda	»	»	»	»	Idem
Sacramenia	»	»	»	»	Idem
Salceda	»	»	»	»	Idem
Saldaña	»	»	»	»	Idem
Samboal	»	»	»	»	Idem
Sanchonuño	Falta	»	Falta	Falta	Idem
San Cristobal de Cuellar	»	»	»	»	Idem
San Cristobal de la Vega	»	»	»	»	Idem
Sangarcía	»	»	»	»	Idem
San Ildefonso	»	»	»	»	Idem
San Martin y Mudrian	»	»	»	»	Idem
San Miguel de Bernuy	»	»	»	»	Idem
San Pedro de Gaillos	»	»	»	»	Idem
Santa Maria de Nieva	»	»	»	»	Idem
Santa María de Riaza	»	»	»	»	Idem
Santa Marta y Cabrerizos	»	»	»	»	Idem
Santibañez de Aillon	»	»	»	»	Idem
Santiuste de Pedraza	»	»	»	»	Idem
Santo Domingo de Piron	»	»	»	»	Idem
Santo Tomé del Puerto	»	»	»	»	Idem
Sanquillo de Cabezas	»	»	»	»	Idem
Sebulcor	»	»	»	»	Idem
Sepúlveda	»	»	»	»	Idem
Serracin	»	»	»	»	Idem
Siguero	»	»	»	»	Idem
Sigueruelo	Falta	Falta	»	»	Idem
Sotillo	»	»	»	»	Idem
Sotosalvos	»	»	»	»	Idem
Tabanera la Luenga	»	»	»	»	Idem
Tabladillo	»	»	»	»	Idem
Tolocirio	»	»	»	»	Idem
Torreadrada	»	»	»	»	Idem
Torrecaballeros	»	»	»	»	Idem
Torrecilla del Pinar	»	»	»	»	Idem
Torreiglesias	»	»	»	»	Idem
Torre Valde San Pedro	»	»	»	»	Idem
Trescasas	»	»	»	»	Idem
Turégano	»	»	»	»	Idem
Turrubuelo	»	»	»	»	Idem
Valdeprados	»	»	»	»	Idem
Valdesimonte	»	»	»	»	Idem
Valdevacas de Montejo	»	»	»	»	Idem
Valdevarnés	»	»	»	»	Idem
Valtiendas	»	»	»	»	Idem
Valverde	»	»	»	»	Idem
Valvieja	»	»	»	»	Idem
Valle de Tabladillo	Falta	Falta	Falta	Falta	»
Vallelado	»	»	»	»	Falta
Valleruela de Pedraza	»	»	»	»	Idem
Valleruela de Sepúlveda	»	»	»	»	Idem
Veganzones	»	»	»	»	Idem
Vegas de Matute	»	»	»	»	Idem
Ventosilla y Tejadilla	»	»	»	»	Idem
Villacorta	»	»	»	»	Idem
Villagonzalo	»	»	»	»	Idem
Villar de Sobrepeña	»	»	»	»	Idem
Villeguillo	»	»	»	»	Idem
Villoslada	»	»	»	Falta	Idem
Yanguas	Falta	Falta	Falta	Idem	»
Zamarramala	»	»	»	Idem	Falta

Pastor.

Segovia: Imprenta de *D. Eduardo Baeza.*